



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-789/2021

**RECURRENTE: EDELMIRA DEL MORAL
MIRANDA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA
CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL, CON SEDE
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracción III, 34 y 95 fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento de lo ordenado en la **SENTENCIA de veintitrés del mes y año en curso**, dictada por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **veintitrés horas del día en que se actúa**, la suscrita **NOTIFICA A LOS DEMAS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de esta Sala, anexando la representación impresa de la aludida sentencia firmada electrónicamente. **DOY FE.** _____

ACTUARIA


LIC. CLAUDIA ELIZABETH ROSAS RUIZ



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-REC-789/2021

**RECURRENTE: EDELMIRA DEL MORAL
MIRANDA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA
CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL, CON SEDE
EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**MAGISTRADO PONENTE: INDALFER
INFANTE GONZALES**

**SECRETARIA: ANABEL GORDILLO
ARGÜELLO**

**COLABORÓ: MARCO VINICIO ORTÍZ
ALANÍS**

Ciudad de México, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **desecha** de plano la demanda del recurso citado al rubro, porque se presentó en forma extemporánea.

I. ANTECEDENTES

De las constancias de autos, se advierten los aspectos relevantes que enseguida se indican:

I. Selección de candidaturas en Guerrero

1. **Inicio del proceso electoral ordinario 2020-2021.** El nueve de septiembre de dos mil veinte, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero declaró formalmente el inicio del proceso electoral local ordinario para la elección de la gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, en esa entidad.
2. **Registro de planillas y regidurías (acuerdo 130/SE/23-04/2021).** El veintitrés de abril del año en curso, el Instituto Electoral aprobó los registros de las

SUP-REC-789/2021

planillas y las listas de regidurías. La promovente fue registrada como candidata a la primera regiduría propietaria en la planilla del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.

3. **Corrimiento de regidurías (acuerdo 165/SE/09-05-2021).** La recurrente señala que el catorce de mayo de este año, tuvo conocimiento de que el Consejo General del instituto electoral local aprobó, entre otras cuestiones, el corrimiento de su persona como candidata propietaria de la regiduría número 1, a candidata propietaria de la regiduría número 3, hecho que no fue notificado ni por la autoridad partidista ni por la administrativa electoral local.

II. Juicio ciudadano local (TEE/JEC/193/2021)

4. **Demanda.** Inconforme, el dieciséis de mayo, la recurrente presentó medio de impugnación ante el Tribunal Electoral del estado de Guerrero
5. **Sentencia local.** El veintisiete de mayo, el tribunal local desechó la demanda, al considerar que la presentación de su demanda fue extemporánea.

III. Juicio ciudadano federal SCM-JDC-1600/2021

6. **Demanda.** Inconforme, el treinta y uno de mayo, Edelmira del Moral Miranda presentó escrito de demanda ante el tribunal electoral local.
7. **Sentencia (acto impugnado).** El seis de junio de dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México confirmó la resolución impugnada. Determinación que le fue notificada la parte accionante ese mismo día.

8. IV. Recurso de reconsideración

9. **Demanda.** Inconforme, el diez de junio, Edelmira del Moral Miranda presentó en la Oficialía de Partes de la Sala Regional demanda de recurso de reconsideración.
10. **Turno a ponencia.** El Magistrado Presidente de la Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-REC-789/2021** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, para los efectos previstos en el artículo



19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

11. **Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó en su Ponencia el expediente al rubro identificado.

II. COMPETENCIA

12. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente recurso de reconsideración interpuesto contra una sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México, al ser el medio de impugnación de carácter extraordinario reservado expresamente para conocimiento y resolución de este órgano jurisdiccional terminal¹.

III. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

13. Se justifica la resolución de este recurso de manera no presencial, porque la Sala Superior emitió el acuerdo 8/2020, en el cual reestableció la resolución de todos los medios de impugnación y, en su punto de acuerdo segundo, determinó que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias hasta que el Pleno establezca alguna cuestión distinta.

IV. IMPROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN

Decisión

14. Esta Sala Superior considera que debe desecharse de plano la demanda del recurso de reconsideración, porque se actualiza la causal de improcedencia relativa a que la demanda se presentó en forma extemporánea.

Marco normativo de la causal de improcedencia de extemporaneidad

15. De conformidad con lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), relacionados con los diversos artículos 7, párrafo primero, 19, párrafo

¹ Con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI; y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 166, fracción X; y 169, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 64 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SUP-REC-789/2021

1, inciso b); 66, párrafo 1, inciso a)², y 68, todos de la Ley General del Sistema de Medios de impugnación en Materia Electoral, un medio de impugnación es improcedente cuando se actualiza alguna de las hipótesis expresamente previstas en esa ley, entre las cuales está la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente señalado.

16. En los términos del artículo 66, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la demanda del recurso de reconsideración se debe presentar dentro de los tres días, contados a partir del siguiente de aquel en que se hubiere notificado la resolución impugnada.
17. Además, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Medios, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Caso concreto

18. En el caso, la sentencia impugnada de la Sala Regional Ciudad de México fue notificada a Edelmira del Moral Miranda el **seis de junio de dos mil veintiuno**; tal como se advierte de la cédula de notificación respectiva, a la que este órgano jurisdiccional otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 14, apartado 1, inciso a), apartado 4, incisos b) y c), así como 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. El contenido de esa cédula es el siguiente:

² *1. El recurso de reconsideración deberá interponerse:

a) Dentro de los tres días contados a partir del día siguiente al en que se haya notificado la sentencia de fondo impugnada de la Sala Regional; y"



Acusa de recepción

Asunto: Notificación Electrónica SCN-EC-1600-2021

Remitente: cija@tribunales.gob.mx

Destinatario: jalisco.escrito

Fecha de Recepción: 06/06/2021 15:16:02 (hora del centro de México)

Hash: KC:UJRa10u55eNxp8Wuq2yZad6gTxDuRNVeclAgm8phGRaGvC4L8Hh... (truncated)

Estado:

CÓDIGO DE NOTIFICACIÓN

FORO COMPLETO ELECTORAL
JURIS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPERIMENTE: SUP-REC-1600-2021
AUTORÍA EJECUTIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
ASUNTO: ACUSA DE RECEPCIÓN

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
Calle de la Libertad s/n, Col. Centro, C.P. 30000, Toluca, México

ACUSA A MOVIMIENTO: DEFENSA de esta fecha, recibida en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al Centro Coordinador de Pluriculturalidad, con el fin de que se proceda a la inscripción de esta demanda.

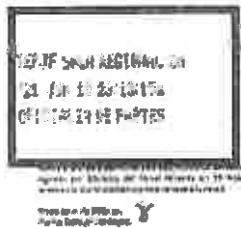
RECURSO DE LA DEMANDA: LO QUE SE RECONSIDERA al caso de esta Sala Regional, así como el fin de la demanda de reconsideración por el COMITÉ ELECTORAL, para que se emita un fallo de la representación legal de la misma respecto a la inscripción de esta demanda y sus pliegos de apoyo para la inscripción de esta demanda.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 26, párrafo 2, artículo 25, párrafo 2, y artículo 24, inciso a) de la Ley General del Poder Judicial de la Federación en materia electoral; artículo 27, inciso B) y párrafo 2 de la Ley General del Poder Judicial de la Federación de la Federación; artículo 27, inciso B) y párrafo 2 de la Ley General del Poder Judicial de la Federación de la Federación; artículo 27, inciso B) y párrafo 2 de la Ley General del Poder Judicial de la Federación de la Federación.

ACTUARIA
EVELIA HERNÁNDEZ REYES

- 19. En ese sentido, si el plazo legal para presentar el recurso de reconsideración es de tres días, es claro que el lapso que tenía la disconforme para combatir la sentencia transcurrió del siete al nueve de junio de dos mil veintiuno, en el entendido de que el cómputo del plazo se realiza teniendo en cuenta todos los días como hábiles, porque el presente asunto se encuentra vinculado con el proceso electoral en curso, ya que la impugnación gira en torno al derecho de la recurrente a ser registrada como candidata a la primera regiduría propietaria en la planilla del ayuntamiento de Mártir de Cuilapan, Guerrero.
20. Sin embargo, la demanda se presentó ante la Sala Regional responsable hasta el diez de junio siguiente, esto es, fuera del plazo legal de tres días, como se corrobora con la reproducción de la siguiente imagen:

SUP-REC-789/2021



Número de expediente : SCM-JDC-1600/2021
Actora : Edelmir del Moral Miranda.
Asunto : Se presenta JDC.

Ciudad de México; a 10 de junio de 2021.

Dr. Héctor Romero Bolaños
Magistrado Presidente de la Sala Regional de la
Ciudad de México del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación.
Presente.

Edelmir del Moral Miranda, por mi propio derecho, con el carácter de mujer y candidata a la primera regiduría del Municipio de Mártir de Cuilepan, Guerrero; ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente curso, adjunto al presente, el escrito por medio del cual presento presente Recurso de Reconsideración en contra de la resolución que fue dictada por esta Honorable Sala Regional el seis de junio del año en curso, solicitando le dé el cauce legal correspondiente, y en su momento remita a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su substanciación.

Por lo expuesto a usted, respetuosamente pido:

21. En consecuencia, la presentación de la demanda se realizó de manera extemporánea; por tanto, se actualiza la causal de improcedencia, y lo conducente es desechar de plano la demanda.
22. No pasa desapercibido que la parte recurrente presentó un escrito de forma posterior a su demanda, en el que manifiesta que por un error señaló que interponía un recurso de reconsideración, cuando su intención era promover un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. Sin embargo, tal como se justificó en el apartado de competencia, el único medio de impugnación idóneo para controvertir las determinaciones de las salas regionales del Tribunal Electoral es el recurso de reconsideración, por lo que su impugnación debe considerarse como tal, siendo irrelevante la forma como la promovente le denomine.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior



RESUELVE:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Notifíquese conforme a derecho.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y el Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera. El Secretario General de Acuerdos, quien da fe, así como de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es **autorizado** mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del **Acuerdo General** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **3/2020**, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente**Nombre:** José Luis Vargas Valdez**Fecha de Firma:** 24/06/2021 07:27:21 a. m.**Hash:** vHUR3KUPeDoRELkOg0zDPOVeUTko94AY0g9z0Or+lzo=**Magistrado****Nombre:** Felipe de la Mata Pizafía**Fecha de Firma:** 24/06/2021 06:31:38 p. m.**Hash:** K/CG06jynN8N6mcfYv64qyL0HGSoQ36y4bCz6iW/SV8=**Magistrado****Nombre:** Indalfer Infante Gonzales**Fecha de Firma:** 24/06/2021 01:52:03 p. m.**Hash:** nhQS/L0XKormtg/5tWZYcr+BZG1jUdJ5kyiy97VjKiU=**Magistrado****Nombre:** Reyes Rodríguez Mondragón**Fecha de Firma:** 24/06/2021 07:34:47 p. m.**Hash:** yAIRZ6yZUYIVmhLcATaALmja4qHr46+Bq9dAoPdKGp4=**Magistrada****Nombre:** Mónica Aralí Soto Fregoso**Fecha de Firma:** 24/06/2021 03:08:44 p. m.**Hash:** nGUshPyFK6ZH5CXzkTDuX7Rs2acpu/5LjSfaY5KaWto=**Secretario General de Acuerdos****Nombre:** Carlos Vargas Baca**Fecha de Firma:** 23/06/2021 08:26:55 p. m.**Hash:** M4ROoE1QuVStbkqk9fNbT7eUXkTlseWQEPJ1n/HSfbY=